

RAD. 002 2013 00865 00

AUTO No. 2304

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 72), el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*".

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD.002 2013 00865 00

AUTO No. 2305

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.-ESTESE a lo dispuesto mediante auto N° 2006 de fecha 29 de marzo de 2.019, visible a folio **231** del presente cuaderno, como quiera que allí se da trámite a la solicitud.

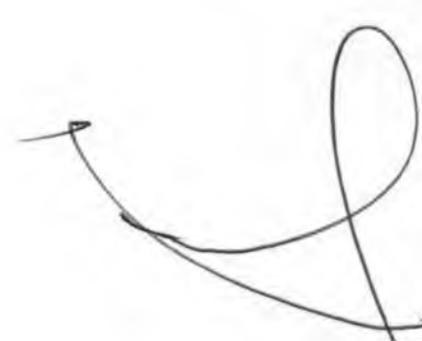
Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.019


SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Blazquez Silva Cerna

RAD. 12-2003-01032-00

AUTO No. 2301.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de abril de 2019.

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE en providencia del 22 de marzo de 2019, que CONFIRMA la providencia No. 5549 del 27 de agosto de 2018, que decretó el desistimiento tácito en el proceso de la referencia. Secretaría ejecute lo ordenado en la referida decisión.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2019

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIO

RAD. 018 2018 00296 00

AUTO No. 2313

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.875.780,00Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 012 2015 01052 00

AUTO No. 2311

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A ordenar entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora se **ORDENA** a la secretaria, remita **de manera inmediata** el oficio No. 02-0723 de fecha 27 de marzo de 2019 al Juzgado de origen, toda vez que los dineros que existen por cuenta del presente asunto, se encuentran en las arcas de ese despacho judicial.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 021 2018 00177 00

AUTO No. 2313

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de \$8.001.325,00Mcte.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2017 00376 00

AUTO No. 2303

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P., **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL** del vehículo automotor de placa **NK0747**, por la suma de **\$14.000.000,00 M/cte.**, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAD. 18-2014-01042-00

AUTO No. 2311.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2019.

Visto y analizado el escrito que antecede presentado por la parte demandante, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición impetrado contra **el auto del 29 de marzo de 2019. Fl. 141 Cdo. 1**, a través del cual el Juzgado dispuso aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, por valor de **\$964.188,00. sin tener en cuenta:** "el paz y salvo de los honorarios por valor de \$400.000,00, el cual fue aportado por el curador Dr. Hugo Barreto Burbano el día 18 de Noviembre de 2015 [obrante a folio 87 C-1]", que no fue tenido en cuenta por el Despacho en la liquidación de costas que obra a folios 94 del C-1, ni en la liquidación de costas adicionales obrante a folios 141. En consecuencia de lo anterior se **DECLARARÁ LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso; y sin lugar a otras consideraciones el Juzgado aprobará la liquidación de costas adicionales en la suma de \$ 1.364.188,00, toda vez que le asiste razón al memorialista.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. ADICIONAR al auto que antecede, los honorarios por valor de \$400.000,00, aportados por el curador" Dr. Hugo Barreto Burbano el día 18 de Noviembre de 2015 [obrante a folio 87 C-1]". Por lo tanto, el Juzgado **aprueba la liquidación de costas adicionales en la suma de \$ 1.364.188,00.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

9

RAD. 018 2014 01042 00

AUTO No. 2289

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por COLPENSIONES mediante el cual informa que para la nómina de abril de 2.019 efectiva en mayo de 2.019, se aplicó la novedad de embargo de la mesada pensional y demás ingresos devengados por la pensionada BLANCA YANETH JIMENEZ MARTINEZ de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No. 02-0486 de fecha 14 de febrero de 2.019.

2.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por la CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual indica que respecto al proceso por cobro coactivo que adelanta contra la señora BLANCA YANETH JIMENEZ DE GONZALEZ, se emitió mandamiento de pago y que una vez se procesa al remante de los derechos sobre el bien inmueble, al momento de liquidar lo adeudado y si hubiere lugar a remanentes se tendrá en primer lugar el requerimiento de este despacho.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 abril 2019

23 ABR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 3.500.000
SALDO INTERESES	\$ 8.232.397
DEUDA TOTAL	\$ 11.732.397

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$11.732.397,00 Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sect. 2.º

RAD. 028 2005 00532 00

AUTO No. 2302

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-87875** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$114.891.000.00**, en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 006 2013 00381 00

AUTO No. 2309

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2019

En atención a la Constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

. - Corregir el auto No. 2028 de fecha 21 de marzo de 2019, en el sentido de indicar que el valor total a entregar a la parte actora es de \$348.238 y no como se indicó en el referido auto, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002342136	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO	18/03/2019	NO	\$ 28 710.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002342137	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO	18/03/2019	NO	\$ 28 710.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002342138	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO	18/03/2019	NO	\$ 28 710.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002342139	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO	18/03/2019	NO	\$ 28 710.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002342140	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO	18/03/2019	NO	\$ 32 538.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002342141	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO	18/03/2019	NO	\$ 24 882.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002342142	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO	18/03/2019	NO	\$ 20 004.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002342143	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO	18/03/2019	NO	\$ 20 004.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002342144	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO	18/03/2019	NO	\$ 20 004.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002342145	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO	18/03/2019	NO	\$ 20 004.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002342146	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO	18/03/2019	NO	\$ 20 004.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002342147	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO	18/03/2019	NO	\$ 20 004.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002342148	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO	18/03/2019	NO	\$ 20 004.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002342149	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO	18/03/2019	NO	\$ 20 005.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002342150	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO	18/03/2019	NO	\$ 5 315.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002342151	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO	18/03/2019	NO	\$ 10 630.00
			ENTREGADO		APLICA	

Secretaria- Área de depósitos judiciales dispóngase el pago teniendo en cuenta la presente corrección.

Cumplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

RAD. 021 2017 00617 00

AUTO No. 2308

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2019

En atención a la petición de la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELE:

1.- En atención a la petición de la parte ejecutada, mediante el cual solicita al despacho se realice la liquidación del crédito, el despacho dispone, **NO ACCEDER** a dicha solicitud, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, dicha carga es de las partes.

2.- **POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso de la referencia, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

3.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

4.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, oficiese y envíese** vía electrónica lo ordenado en el numeral anterior.

5.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

6.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

7.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00449 00

AUTO No. 2275

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2019

Visto la petición que antecede, el Juzgado, En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes, los cuales deben ser entregados al abogado **DARIO DE JESUS VILLEGAS CASTRO C.C. 10.522.037**, conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

15

RAD. 024 2017 00662 00

AUTO No. 2274

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2019

Visto la petición que antecede, el Juzgado, En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

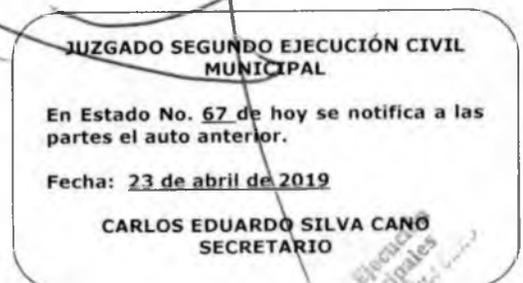
3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
Carrera 67 No. 45-45

RAD. 027 2018 00253 00

AUTO No. 2276

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2019

En atención a la solicitud del Representante Legal y del apoderado judicial de la parte actora, de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora en mora y/o restablecimiento del plazo respecto de la obligación No.404119010002 siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, y como quiera que revisado el expediente observa el despacho que no existe solicitud en ese sentido, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por el por el pago de las cuotas en mora en mora y/o restablecimiento del plazo respecto de la obligación No.404119010002.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (**Demandante**) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. hoy Scotiabank Colpatría .S.A.

6.- Téngase por facultada para RECIBIR a la abogada MARIA ELENA VILLAFANE.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

14
RAD. 005 2016 00435 00

AUTO No. 2310

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2019

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en el juzgado de origen, el Juzgado ordenará al Área de depósitos Judiciales el traslado del proceso a la cuenta única y la conversión de los depósitos judiciales, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso de la referencia, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

2.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, oficiese y envíese** vía electrónica lo ordenado en el numeral anterior.

4.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

5.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

6.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

7.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2017 00295 00
AUTO No. 2312
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94492471, de los títulos judiciales, por la suma de **\$415.518,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002345556	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2019	NO APLICA	\$ 415.518,00
Total Valor						415.518,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 7408 del 21 de noviembre de 2018 (Fol. 37 C.1).

2.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso de la referencia, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

3.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

4.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, ofíciase y envíese** vía electrónica.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario